nunciante se ha mostrado parte, puede admitírsele prueba y permitirle, después de practicada toda la propuesta y admitida, que informe en apoyo de su tesis, realizar respecto a él actos de comunicación, admitírsele recursos, emplazarle en el de apelación interpuesto por otra de las partes y la más importante de que en caso de retirada de acusación por el Ministerio fiscal, cuando no hay querellante, la sentencia haya de ser necesariamente absolutoria por regir en este proceso los principios del sistema acusatorio.

Finalmente, rechaza el supuesto de que la reforma prive al ofendido de las facultades y derechos que le concedía la legislación anterior, pues aparte de que hay que distinguir entre ofendido y denunciante, éste puede tener y ejercitar dichas facultades y derechos con sólo mostrarse parte, colocándose con ello en la misma posición que el querellante, que lo es desde la iniciación del proceso, en el que, por otra parte, reconoce es infrecuente la existencia de dicho querellante.

Domingo Teruel Carralero

FRANCIA

ANNALES DE LA FACULTE DE DROIT ET DES SCIENCES POLITIQUES DE STRASBOURG. «II. Travaux de la Semaine Internationale de Strasbourg». 18 Au 22 Mai 1954. «Les orientations nouvelles des sciences criminelles et penitentiaires». París, Dalloz, 1955; 236 págs.

Se recogen en este tomo de los Anales de la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas de Estrasburgo los trabajos y conferencias que tuvieron lugar en aquella ciudad con motivo de la Semana Internacional allí celebrada. La innegable importancia que en nuestra hora va adquiriendo la Criminología, y sobre todo su porvenir lleno de augurios, hacen especialmente interesante el tema que en esa Semana se trabajó y las aportaciones que aquí se recopilan. Ninguna otra ciencia más necesitada de reuniones que hagan desaparecer esa hibridez en que la sumió el positivismo al confundir sus cuestiones y las del Derecho penal y establezcan las líneas soportales de su contenido, que se irá llenando cada vez más con problemas de auténtico rigor científico. De ahí la necesidad acuciante de fijar sus contornos, señalando sus puntos diferenciales y de contacto con el Derecho penal, para poner las cosas en claro antes de que se cumpla la profecía que en 1929 hiciera un profesor español de que «la Criminología se tragará al Derecho penal».

Sigue el recopilador el orden cronológico de la celebración de reuniones, insertando no sólo las conferencias pronunciadas, sino también toda clase de intervenciones. Se inician aquéllas con una de M. de Greef sobre «La doble orientación de la Criminología», donde el conferenciante pone en claro lo que la Criminología significa en el campo de las ciencias penales, subrayando la importancia que por momentos va adquiriendo al convertirse en meta de transformación del Derecho penal, el cual empieza a tener en cuenta que «detrás de la decisión voluntaria de un individuo existe un organismo y que no solamente hay una relación entre éste y el pensamiento, lo que se

ha admitido siempre, sino que la perfección del organismo condiciona la perfección del pensamiento».

Señala la conveniencia de que la Criminología no sea considerada como una ciercia hecha, de la que puedan tomarse conceptos completamente elaborados, pues esa relación entre el pensamiento, el comportamiento y el organismo implica un desarrollo de la psicología y de la biología, eiencias en actual y progresiva transformación. De aquí su complejidad al hallarse en el camino de numerosas disciplinas, entre las que gana terreno la psicología, hasta el punto que Greef cree que la sola vía de acceso directa y fecunda es la vía psicológica.

Termina señalando la importancia de los centros de estudio e investigación criminológica, «centros que no pueden existir sin una escuela, sin el apoyo de una Universidad y sin un centro penitenciario importante», los cuales no deben limitarse a interpretar el caso concreto, sino indagar sus causas; y el diagnóstico y pronóstico serían confrontados por el contacto y la experiencia.

Complementaria de esta conferencia es la pronunciada por Madame Favez-Boutonier, profesor de Psicología en la Facultad de Letras de Estrasburgo, sobre «La influencia de la Psicología en la Criminología», donde señala la importancia que la Psicología va adquiriendo en el estudio del delincuente. Su papel se deja ver por su importancia en el examen del hombre, en la formación del diagnóstico, en la comprobación de antecedentes, reeducación, etc. Por esto la conveniencia de iniciar e interesar a los jueces en estudios de Psicología.

En la sesión del día 21 se recogen tres conferencias más sobre Criminología. La primera, de M. Marc-Henry Thelin, en torno a «De la Criminología a la defensa social». El problema de la defensa social, que en el apogeo de la escuela positivista se constituye en centro de consideración del Derecho penal, sirviendo de orientación y guía en todos los aspectos de la teoría jurídica del delito, se encuentra íntimamente vinculado a los principios criminológicos hasta el punto que el conferenciante afirma que entre uno y otra no hay más que un paso. «Querer oponer hoy la defensa social a la expiación está fuera de sentido, porque las dos nociones no tienen una medida común por la que puedan ser comparadas. La vida nos demuestra diariamente que el Derecho penal no es más que una gran barrera a un cierto número de actividades absolutamente intolerables.»

Basándose en datos empíricos trata de la necesidad de creación de un nuevo sistema de defensa social fundado en la Criminología, incluyendo al Derecho penal moderno y asegurando a los culpables las consiguientes garantías jurisdiccionales, por lo que sus cimientos estarían en una noción filosófica general, en la antropología y en los principios fundamentales de garantía del Derecho

En su conferencia acerca de «La influencia de la Criminología en el Derecho penal», el profesor Leaute limita el tema a la parte especial de nuestra disciplina, estudiando las relaciones de una y otra ciencia. Comienza advirtiendo los ayances de la Criminología en nuestro campo por la actitud de algunos criminólogos que han dado muestras de un acusado espíritu de conquista, tratando de desplazar al Derecho penal y convertir a la

Criminología en maestra del porvenir, sosteniendo que «toda infracción es una enfermedad y todo criminal un enfermo. La sociedad debe sanar al delincuente como se cuida una neumonía o una psicosis, sin jueces, sin juristas».

Leaute acepta que el delincuente sea un enfermo, pero advierte que su enfermedad no es como las otras. Sus síntomas no están determinados por la naturaleza, sino por la Ley, y el criminólogo no tendrá la facultad de aplicar una terapéutica al delincuente si el Derecho penal no incrimina su conducta.

Para él los puntos de contacto entre una y otra disciplina pueden señalarse en éstos: a) La terminología, que los criminólogos podían facilitar a los penalistas; b) La doctrina de la responsabilidad atenuada. «El magistrado sabe que su teoría jurídica es deficiente», por lo que es preciso que el criminólogo haga equipo con el juez y le ayude a vencer dificultades; c) La ayuda que de la sociología criminal necesita el Derecho penal, por lo que la colaboración de penalistas y sociólogos contribuirá al desarrollo de ambas disciplinas; d) En la enseñanza de la parte especial del Derecho penal. La forma actual de la misma no comprende todo el fenómeno criminal, se limita a la consideración de los elementos de la infracción y de las penas aplicables según el Código. A través de la influencia de la Criminología este enfoque cambiará y el estudio del delito no se limitará al de sus elementos, sino que comprenderá el de sus causas, ni el de las penas al comentario de los artículos del Código.

Consecuencias de la influencia apuntada son, por un lado, que muchas de las teorías predominantes en Derecho penal podrán ser consideradas de nuevo a la luz de los principios criminológicos; por otro, que los elementos fundamentales de toda infracción, el moral, el material y el legal, sufrirán el asalto de la criminológia. Por eso no se puede ignorar el crecimiento cada vez mayor de las ciencias criminológicas, teniendo en cuenta que el obstáculo más grande para su influencia en el Derecho penal radica en la diferencia de espíritu de ambas disciplinas. «El jurista tiene necesidad de certidumbre; en el momento del veredicto todo debe resumirse en un «sí» o en un «no». El criminólogo es el hombre de la duda científica.» Diferencia que no se conseguirá suprimir, pero que puede impedirse degenere en recíproca incomprensión.

La última conferencia estuvo a cargo de M. Pottecher con el tema «Observaciones sobre la criminología del envenenamiento», que comienza apuntando un dato estadístico de importancia: la disminución de las condenas por envenenamiento desde principios de siglo, incluso en las épocas de gran criminalidad, como la de 1919-1923, o la que sigue al fin de la segunda guerra. Analiza luego las circunstancias que caracterizan este delito, examinando su indole familiar; autor y víctima se hallan generalmente dentro del círculo de familia; el hecho de intervenir el agente ante la justicia por propia iniciativa, pasando a la ofensiva mediante el emplazamiento ante los Tribunales como difamadores de los que acusan; la actuación sistemática del autor, que ha merecido para este delito la denominación del «crimen de la paciencia»; la preponderancia del móvil de la avaricia, que lo configura como homicidio utilitario en la mayor parte de los casos, etcé-

tera, etc. La coincidencia de estas notas en el cuadro psicológico de los autores de envenenamiento le hace señalar la conveniencia de que los respectivos expedientes lleven un estudio clínico-psicológico.

Completan el volumen una alocución sobre «La independencia de las jurisdicciones de instrucción», una conferencia de M. Charles Germain sobre la prueba, y otra de M. Gerard Turpault acerca de la competencia de los Tribunales militares, además de toda clase de reseñas sobre las intervenciones, comunicaciones y enmiendas que tuvieron lugar.

José Antonio Sáinz Cantero

Revista Internacional de Policía Criminal

(Edición española)

Diciembre 1955

El presente número está dedicado exclusivamente a la reseña de la XXIV sesión de la Asamblea General de la Comisión Internacional de Policía Criminal (C. I. P. C.), que tuvo lugar en Estambul en los días 5 al 9 de septiembre de 1955, con asistencia de destacados especialistas, que acudieron en representación de diferentes países, en su condición de delegados. En dicha Asamblea General se trataron infinidad de problemas, en relación con la adopción de métodos modernos en beneficio de la gran causa de la Humanidad, ya que en todos los países las reglas jurídicas constituyen temas generales y abstractos y es la Policía quien las convierte en provechosas a la sociedad al ejercer la protección de la gente honrada cuando está la tranquilidad en peligro.

Enero 1956

TACONIS, I. J.: «UN INTERESANTE ASUNTO LLEVADO A CABO POR INTERPOL»; pág. 3.

Merced a Interpol, dos malhechores, uno americano y otro inglés, que habían fabricado y puesto en circulación una cantidad importante de cheques falsos, pudieron ser detenidos, el primero por la Policía de Madrid, y el segundo por la de la isla Antigua (Indias Occidentales). Cree el autor de este trabajo, acertadamente, que sin la existencia de dicho organismo policial no se hubiera podido nunca capturar a estos dos individuos, que en sus fechorías sólo permanecían en su base de operaciones muy escaso tiempo, y como siempre viajaban en avión, creían así escapar a la acción de la justicia, sin pensar que si los medios de transporte actuales son extraordinariamente rápidos, la Policía puede aún aventajarlos.